



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103041-2023-00097-00

Revisadas los documentos allegados por la parte demandante (Archivos 14 y 15), con los cuales pretende acreditar la notificación personal de los enjuiciados, se advierte que los mismos no permiten evidenciar el agotamiento de dicho enteramiento comoquiera que, habiendo optado por las ritualidades fijadas con el Código General del Proceso, las diligencias realizadas corresponden al mero citatorio para que los convocados comparezcan al despacho a surtir la notificación personal.

Ahora, dado que los demandados JOSE ALEJANDRO NIÑO WALTEROS y LUCY GARAY COLORADO otorgaron poder al abogado SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS (Archivo 18), se le reconoce personería a este como apoderado de los aludidos sujetos procesales, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Art. 74 del C.G.P.).

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados JOSE ALEJANDRO NIÑO WALTEROS y LUCY GARAY COLORADO del auto que admite la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en tiempo, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P., siempre y cuando no se acredite por el demandado el envío simultaneo de la contestación a los demandantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024